

Mendoza, 22 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN EPRE N° 130/2026

ACTA N° 770/2026

**ASUNTO: EDEMSA
APARTAMIENTO LÍMITES
CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO.
32° Semestre de Control - ETAPA 2**

VISTO:

El Expediente N° EX-2026-03939416- -GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN A EDEMSA -CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO. SEMESTRE 32° ETAPA 2".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2025 ha culminado el Trigésimo Segundo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de EDEMSA.

Que en orden 3 y 4, la Distribuidora ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad de Producto Técnico y las respectivas sanciones a los usuarios afectados correspondientes al período en cuestión, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 5, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en el cálculo realizado por la Distribuidora pero si en las mediciones y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Distribuidora (Revisión 03).

Que en orden 9, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. Puntualmente y en cuanto a la actualización de las bonificaciones se refiere, sostiene que es de aplicación la Resolución EPRE N° 043/2024 que instruye a las concesionarias del servicio -transcurrido el primer período de facturación posterior al cierre del semestre controlado- adicionar a los saldos de crédito a bonificar el porcentaje de incremento del Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF). Asimismo afirma que la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias;

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

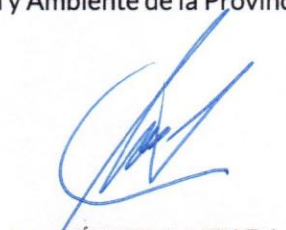
1. Aprobar el cálculo de sanciones a **EDEMSA** por Apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico - Individual del 32° Semestre de Control - ETAPA 2** (Punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones-Contrato de Concesión) por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$148.468.556,40)**.
2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

SANCIÓN INDIVIDUAL POR PUNTO DE MEDICIÓN CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO	\$ 148.468.556,40
SANCIÓN POR INDICADORES GLOBALES CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO	\$ 0,00
SANCIÓN TOTAL POR CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO a ACREDITAR:	\$ 148.468.556,40

3. Los créditos a bonificar se ajustarán a lo dispuesto por el dispositivo 1 de la Resolución EPRE N° 043/2024.
4. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.
5. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de la Sanción individualizada.
6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia y, archívese.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General


Ing. RAÚL FAURA
DIRECTOR
EPRE


Ing. HÉCTOR LASPADA
DIRECTOR
EPRE


Dr. CRISTIAN AZAR
PRESIDENTE
EPRE